



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
DEMANDADO : MAPA INGENIERIA S.A.S., INTER RED COMUNICACIONES S.A.S.,
YILVER ARIEL POLO PEREZ Y RICARDO MEDINA LIMA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00002-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por los demandados, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incorporada en el Título Valor – Acuerdo de Pago – anexo a la demanda, por cuanto han llegado a un acuerdo teniendo en cuenta las sumas recaudadas dentro del proceso en razón a las cautelas decretadas. En consecuencia de lo anterior, se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, se ordene el pago de los títulos judiciales conforme lo acordado y la devolución de los títulos judiciales sobrantes a favor de los demandada a quien le fueron descontados, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.**, identificado con el Nit. 819.006.966-8, en contra del demandado **MAPA INGENIERIA S.A.S., INTER RED COMUNICACIONES S.A.S., YILVER ARIEL POLO PEREZ Y RICARDO MEDINA LIMA**, identificados con el Nit. 900.487.660-6, 900.707.225-0 y c.c. 7.731.127 y 14.255.574.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE CANCELAR a favor de la parte actora **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.**, identificado con el Nit. 819.006.966-8, los títulos judiciales existentes en el proceso y que aparecen en la relación que se arrima al expediente emitida por el Banco Agrario, que ascienden a la suma de **\$18.500.000.00**, los cuales cubrirán el capital y los intereses de la demanda ejecutiva. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: ORDÉNESE CANCELAR a favor de la apoderada de la parte actora **ALBA LORENA TAPASCO PULGARIN**, identificado con el cedula de ciudadanía No. 42.124.906, los títulos judiciales existentes en el proceso y que aparecen en la relación que se arrima al expediente emitida por el Banco Agrario, que ascienden a la suma de **\$3.000.000.00**, los cuales cubrirán las costas procesales y honorarios profesionales. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de la parte demandada **YILVER ARIEL POLO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.127, los títulos judiciales sobrantes y que en adelante se registren dentro del proceso. **Por Secretaría** procédase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEXTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Acuerdo de Pago) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por los demandados, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO